



**C I R C U L A R PCSJC19-21**

Fecha: **2 de octubre de 2019**

Para: **NOMINADORES DE LA RAMA JUDICIAL**

De: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: **PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS POR EL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL**

Con el propósito de cumplir con el postulado constitucional contenido en el artículo 125, según el cual por regla general todos los empleos públicos deben proveerse por el sistema de carrera, se solicita dar estricto cumplimiento a las normas de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y a los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que la desarrollan.

El artículo 132 de la Ley 270 de 1996 regula la forma de provisión de los cargos en la Rama Judicial, señalando que se hará en propiedad para los empleos en vacancia definitiva, bien sea de lista de elegibles producto de un proceso de selección, o por traslado.

Dentro de los tres días siguientes a que se produzca la vacante, al nominador le corresponde solicitar al Consejo Superior de la Judicatura o seccional de la judicatura el envío de la respectiva lista de candidatos.

Reportadas las novedades y determinadas así las vacantes definitivas, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y los consejos seccionales de la judicatura las publicarán durante los cinco (5) primeros días del mes, a través del Portal de la Rama Judicial, indicando las categorías y especialidades de los cargos, para que los integrantes del Registro Nacional de Elegibles manifiesten su interés de formar parte de las respectivas listas de candidatos.

La anterior publicación tiene por objeto, además de la conformación de las listas por los integrantes del registro de elegibles que manifiesten su interés, que los servidores de carrera judicial puedan solicitar traslado en la forma y términos del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y del reglamento vigente, como es el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Vencido el plazo de publicación de sedes, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y los consejos seccionales de la judicaturas, teniendo en cuenta las vacantes definitivas reportadas y las sedes escogidas, conformarán y publicarán, a través de la página web, en orden descendente de puntajes, la relación de aspirantes por sede, respetando el orden del correspondiente Registro de Elegibles. Acto seguido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y los consejos seccionales de la judicatura, con los conceptos de traslado favorables relacionados con las vacantes, o, según sea el caso, conformarán las listas y las enviará a la autoridad nominadora.

Con base en las relaciones de aspirantes por sede y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los consejos superior y seccionales de la judicatura integrarán en estricto orden del Registro vigente al momento de

presentarse la vacante, la lista de candidatos para los cargos que dieron lugar a la publicación de sedes.

En el evento en que se deban conformar listas de candidatos para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una sola autoridad nominadora y misma sede territorial, se elaborará una única lista de candidatos para la cantidad de cargos de que se trate, incrementado el número de integrantes, con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con más de cinco candidatos.

Adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante y ninguno de los integrantes de la lista acepte el nombramiento, si aún no se ha agotado el listado de aspirantes por sede, corresponde conformar una nueva lista con quienes siguen en turno; agotada ésta, se publicará nuevamente la vacante.

Recibida la lista por el nominador, como lo señala el artículo 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, procederá al nombramiento dentro de los diez (10) días siguientes. Para tal efecto, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para el cargo de que se trate.

En los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días siguientes y a éste le corresponde aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual. Así mismo, el designado tiene veinte (20) días contados a partir de la comunicación, para presentar las pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos. Confirmado en el cargo, dispone de quince (15) días para tomar posesión, término que podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

Si el nominador tiene conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos, conformada para la provisión de un cargo, ya fue nombrado y posesionado en otro cargo de igual especialidad y categoría, o no se encuentra vigente su inscripción en el registro de elegibles, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión del cargo para el cual se le envió la lista.

Cada nominador deberá verificar, al momento del nombramiento y posesión, el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio de un empleo en el despacho o dependencia a su cargo.

Atentamente,

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ**  
Presidente

PCSJ/MMBD